

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Proceso Verbal Rad. No. 11001400305320220058600

Conforme al contrato de transacción autenticado ante el Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bogota incorporado en el pdf item 33 que versa sobre la totalidad de las pretensiones y conforme a lo pactado en el mismo el apoderado judicial de la parte demandante lo adjunta y solicita la terminacion, la Juez Resuelve:

1. Aprobar la transacción celebrada por las partes.
2. Decretar con base en lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. P., la terminación por transacción del proceso Verbal para cumplimiento de contrato de mutuo celebrado por quien actua como demandante Federico Sarmiento Jaramillo con Liliana del Socorro Calros quien actuan como demandada.
3. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 117 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 18 - octubre -2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400305320190110000 (sin sentencia)

n el mandato.

Conforme al contrato de transacción y la solicitud presentada por el demandado y la apoderada judicial de la parte actora las partes y el apoderado judicial de las demandadas radicada el 23 de enero de 2020, la l Juez Resuelve:

- 1. Aprobar la transacción celebrada por las partes.*
- 2. Decretar con base en lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. P. la terminación por transacción del proceso ejecutivo promovido por Banco BBVA contra Julián Mauricio Fajardo Santamaría, toda vez que dicho contrato versa sobre la totalidad de las pretensiones que son de carácter económico y por ello susceptibles de disposición.*
- 3. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y en evento de haber orden vigente de remanentes dar cumplimiento y disponer la conversión o entrega a que haya lugar de los depósitos judiciales a quien se embargaron los dineros con los cuales se hayan constituido. Oficiese.*
- 4. Desglosar y ordenar la entrega a la parte demandada, de los títulos base de la ejecución, previo el pago de las expensas.*
- 5. Archivar las diligencias.*

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 049 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - Junio o - 2020</u></p>

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400305320170176600 (sin sentencia)

Con base en lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al Abogado, Carlos Giovanni Arango Malagón, como apoderado judicial de las demandadas Glenis Mabel Castañeda y Olga Lucía González Enríquez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Conforme al contrato de transacción y la solicitud presentada por las partes y el apoderado judicial de las demandadas radicada el 18 de diciembre de 2019, la Juez Resuelve:

- 1. Aprobar la transacción celebrada por las partes.*
- 2. Decretar con base en lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. P. la terminación por transacción del proceso ejecutivo promovido por Carlos Arturo Urrego Rodríguez contra Glenis Mabel Castañeda y Olga Lucía González Enríquez, toda vez que dicho contrato versa sobre la totalidad de las pretensiones que son de carácter económico y por ello susceptibles de disposición, que se encuentra consignado el depósitos judicial con que se cumpliría el pago.*
- 4. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y en evento de haber orden vigente de remanentes dar cumplimiento y disponer la conversión o entrega a que haya lugar de los depósitos judiciales a quien se embargaron los dineros con los cuales se hayan constituido. Oficiese.*
- 5. Desglosar y ordenar la entrega a la parte demandada, de los títulos base de la ejecución, previo el pago de las expensas.*
- 6. Archivar las diligencias.*

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

